

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ANUNCIOS: Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30 pes.  
 SUSCRIPCIÓN: Trimestre, 12; semestre, 22,50; año, 45 pes.

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 56.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 225 céntimos los del año corriente y á 200 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 28 abril 1920).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Ganaderos del Reino, elevando las conclusiones acordadas por la Asamblea de Fabricantes de productos derivados de la leche y de industrias accesorias, concernientes a que por este Ministerio se recuerde a las Autoridades de él dependientes, la necesidad de cumplir lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y quesos», excitando el celo de las mismas para una inspección más rigurosa que la que en la actualidad existe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reitera a V. S. encargue muy especialmente a las Autoridades y funcionarios a sus órdenes el más exquisito celo para que se cumpla todo lo preceptuado en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, acerca de los artículos «leche, mantequilla y queso», denunciando toda infracción que se cometa por los expendedores y vendedores de los citados artículos y pasando el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia por las falsificaciones y engaños que se cometan en la expendición de los repetidos productos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y fines que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de abril de 1920.—P. A., Wais.—A los Gobernadores civiles, Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 28 abril 1920).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Creada la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario por Real decreto de 9 de septiembre de 1919, y rigiéndose por su Estatuto aprobado por Real decreto de 14 de noviembre siguiente, ha organizado por ahora el «Seguro de las cosechas contra el pedrisco», y es de gran interés público que la noticia de su funcionamiento llegue a conocimiento de todos los agricultores para que sus beneficios puedan difundirse en la mayor medida posible, y, dados los medios de que dispone esa Autoridad, que puede contribuir en gran parte a esta obra de difusión y propaganda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, además de publicarse esta disposición en el Boletín Oficial de la provincia, y procurarlo también en la Prensa local, se sirva V. S. comunicar a todos los Alcaldes de la provincia, para que a su vez lo divulguen entre el vecindario, que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario ha comenzado sus operaciones por la rama pedrisco, y que hasta el 30 de junio próximo admite proposiciones para contratar este Seguro en su oficina central, establecida en la calle de Carretas, número 12, de esta corte, ó en las representaciones provinciales de la misma, entre las que ocupan lugar preferente las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, a tenor de lo establecido en el artículo 59 del Real decreto de 14 de noviembre citado.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1920.—Ortuño.  
—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.  
(Gaceta 27 abril 1920).

**SECCION TERCERA**

**COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

**CIRCULAR**

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de abril en la forma siguiente:

	Posetas.
Ración de pan.....	0'45
Idem de cebada.....	2
Idem de paja.....	0'06
Litro de aceite.....	2'40
Idem de petróleo.....	1'66
Idem de vino.....	0'56
Kilogramo de carne.....	4
Idem de carbón.....	0'25
Idem de leña.....	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veinticuatro de abril de mil novecientos veinte.—El Vicepresidente accidental, Rafael Calvo.—Por acuerdo de la Comisión: el Secretario accidental, José Sánchez.—El Jefe administrativo accidental, P. O., Julio Ramón.

**SECCION CUARTA**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**10 por 100 de Pesas y Medidas.—Tercer trimestre de 1919-20.**

**CIRCULAR**

Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se citan en la relación siguiente, no han remitido la certificación de Pesas y Medidas del tercer trimestre de 1919-20 a pesar de las circulares publicadas en los BOLETINES núm. 264, correspondiente al 7 de noviembre de 1918, y núm. 70, correspondiente al día 22 de marzo último.

En la última de las citadas se les concedió un plazo de diez días para cumplimentar el mencionado servicio, y habiendo transcurrido con exceso el citado plazo, en virtud de las atribuciones que me confiere el párrafo 21 del art. 6.º del Reglamento orgánico vigente de la Administración económica provincial, aprobado por Real decreto de 13 de octubre de 1903, he acordado imponer a los Alcaldes de los Ayuntamientos negligentes las multas que determina la escala del art. 184 de la ley Municipal, que se detalla en la relación siguiente, las cuales deberán satisfacerse en la Tesorería de esta Delegación dentro del plazo de diez días siguientes al en que tenga publicación esta resolución en el BOLETIN OFICIAL, despachándose; en caso contrario, contra los morosos, el correspondiente apremio y sin perjuicio de que cumplan el servicio, pues de lo contrario se nombrarán comisionados que pasen a recoger los citados

documentos, devengando las dietas reglamentarias por cuenta de los Ayuntamientos morosos.

Con sujeción a los artículos 10, 11 y 113 del Reglamento de Procedimientos, pueden los Ayuntamientos pedir la condonación de la multa ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda en el término de quince días desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN, bien entendido que dicho recurso no suspenderá la realización de las multas con arreglo al art. 8.º del mismo Reglamento.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

**Relación que se cita.**

Multa de 17'50 pesetas.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Lagata, Monterde, Muel, Plenas, Torrijo y Trasobares.

Multa de 37'50 pesetas.

Al Alcalde del Ayuntamiento de: Luna.

**SECCION QUINTA**

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado D. Martín Barquillas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico, en la calle de San Blas, núm. 103, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 24 de abril de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA**

Relación de los cargos vacantes de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el art. 7.º de la misma Ley.

**Provincia de Zaragoza.**

**Partido judicial de Ateca.**

Jaraba.—Juez municipal y Juez suplente.

Pozuel de Ariza.—Fiscal municipal.

**Partido judicial de Belchite.**

Jaulín.—Fiscal municipal y Juez suplente.

Lécera.—Fiscal municipal.

**Partido judicial de Borja.**

Magallón.—Juez suplente.

**Partido judicial de Caspe.**

Nonaspe.—Juez suplente y Fiscal suplente.

Sástago.—Fiscal municipal y Fiscal suplente.

**Partido judicial de Daroca.**

Fombuena.—Fiscal municipal.

Langa.—Juez suplente y Fiscal suplente.

**Partido judicial de Egea de los Caballeros.**

Luna.—Juez suplente.

**Partido judicial de Sos.**

Luesia.—Fiscal suplente.

**Partido judicial de Tarazona.**

Torrellas.—Fiscal municipal.

**Partido judicial del Pilar.**

Alfajarín.—Fiscal suplente.

Los que aspiren a estos cargos, deberán presentar sus solicitudes, extendidas en papel de dos pesetas, en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia, antes del 15 de mayo próximo, acompañadas de los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos, cuyos documentos deberán también venir reintegrados en debida forma.

Zaragoza, 26 de abril de 1920.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Acosta.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

### Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ariza, al objeto de derivar 12 litros por segundo del río Jalón, para el abastecimiento de dicha villa;

Resultando que tramitado el expediente e inserto el anuncio correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 28 de mayo de 1914, se presentaron contra la referida petición cuatro escritos de oposición, firmados por D. Mariano Catalina, vecino de Cariñena y propietario de Monreal de Ariza; por varios vecinos de Monreal; por el Alcalde de Cetina y por el Sindicato de riegos de la vega de Jalón de Cetina. Las dos primeras se refieren a perjuicios que se ocasionaron por el embalse de la presa, en el puente del Pedral, en un manantial de aguas claras utilizado para la bebida cuando vienen turbias las del Jalón; en los daños que ocasionaron en la vega en general las aguas embalsadas y, finalmente, en el temor de incumplimiento por parte de los de Ariza de las concordias establecidas con Monreal si llega Ariza a tener derivación propia e independiente para utilizar las aguas del Jalón.

Las dos reclamaciones de Cetina hacen presente la escasez de agua del Jalón y el derecho que al uso de las mismas tienen para el riego de su término y abastecimiento de la villa de Cetina; escritos que, en unión del acta de confrontación correspondiente en que peticionario y opositores se ratificaron en sus manifestaciones, obran en el expediente.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de un estudio minucioso del proyecto y reclamaciones presentadas, informa favorablemente lo pedido con sujeción a las condiciones citadas en su información; con el cual se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura y Comisión provincial.

Resultando que en tal estado el expediente y remitido a este Ministerio para resolución, fué devuelto al Gobierno civil al objeto de que informara la Junta provincial de Sanidad, según ordena el art. 23 de la Instrucción, a la vista de certificación de análisis químico y bacteriológico de las aguas realizado en laboratorio oficial y que se proceda por la División Hidráulica del Ebro a determinar, con arreglo a lo dispuesto en el art. 52 de la ley de Aguas, la cantidad de agua necesaria procedente del Jalón para los riegos y demás usos con derecho adquirido en la zona de que se trata.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, informa que las aguas de que se trata pueden emplearse para el abastecimiento de la citada villa.

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, al objeto de cumplimentar lo ordenado y en vista del escrito presentado por el Ayuntamiento de Ariza, pidiendo se les conceda mayor cantidad de agua que la que solicitaron, fundado en que el número de vecinos ha aumentado en más de un cincuenta por ciento; informa en sentido de que procede otorgar un cincuenta más de la cantidad de agua propuesta en su anterior informe y especifica los caudales necesarios para los aprovechamientos del río Jalón existentes en la vega de Cetina:

Considerando que, con las condiciones propuestas por la Jefatura, se deja a salvo todo legítimo derecho y en la condición séptima se especifica que la concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y por el informe de la División se conoce la cuantía de los aprovechamientos legales hoy existentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ariza para derivar aguas del río Jalón, para abastecimiento de la villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión estará limitada a derivar un caudal de 18 litros por segundo, durante las 24 horas del domingo de cada semana.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, limitando la capacidad máxima doble acequia a un volumen de 18 litros por segundo.

3.ª La coronación de la presa deberá quedar por lo menos a un metro sesenta centímetros más baja que la cara superior del tablero actual del puente del Pedral.

4.ª El tablero del puente del Pedral y las avenidas al mismo del camino de Almazán a Monreal, deberá elevarse de modo que la cara inferior de aquél y los puntos más bajos de éstas queden dos metros, por lo menos, más altos que la coronación de la presa nueva.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en un plazo mínimo de seis meses desde la fecha de otorgamiento de la concesión y quedar terminadas a los diez y ocho meses de la misma.

6.ª Terminadas las obras lo comunicará el Ayuntamiento de Ariza a la División Hidráulica del Ebro, para que sean reconocidas por ésta, levantando acta del cumplimiento de las prescripciones impuestas y siendo de cuenta del peticionario los gastos ocasionados.

7.ª Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª No podrán destinarse las aguas concedidas a otros usos que los de abastecimiento de la villa de Ariza.

9.ª La Administración no responde de la falta o disminución en el caudal disponible.

10.ª El incumplimiento de una cualquiera de estas prescripciones, llevará consigo la caducidad de la concesión.

A la ejecución de ésta destinada al uso público, deberá preceder la declaración de utilidad pública, hecha por el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza, en virtud de los artículos 114 y 110 de la ley general de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de abril de 1920.—El Director general, P. D. El Jefe de la Sección, Hernández.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

## SECCION SEXTA

### Alfamen.

La plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, provista interinamente, se le a concurso para su provisión en propiedad por término de quince días; pudiendo dirigir los que deseen solicitar dicha plaza, sus instancias; debidamente reintegradas, a esta Alcaldía por dicho tiempo; pasado, se proveerá.

Su dotación es de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Alfamén, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, P. O., Andrés Gracia, Secretario.

#### Figueruelas.

Por término de ocho días, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento declaraciones juradas de cuantas utilidades obtengan en este término municipal, a tenor de lo prevenido en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918 y a fin de que la Junta de evaluación, con vista de las mismas, lleve a efecto la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto del actual ejercicio; haciéndose presente que los que no lo verifiquen en el citado término se considerará estar conformes con las utilidades que les asignen las comisiones correspondientes, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se les haga.

Figueruelas, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Marcos Duarte.

#### Mallén.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales y Pósito de esta villa, con el sueldo anual de trescientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El que sea nombrado para dicho cargo prestará una fianza de ocho mil pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mallén, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Pedro Aristizábal.

#### Mezalocha.

Por el tiempo reglamentario se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, los documentos siguientes:

El proyecto del presupuesto municipal ordinario, para el año actual y el padron de cédulas personales.

En Mezalocha, a 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Domingo Bernal.—D. S. M., el Secretario, Pantaleón Terrer.

#### Pleitas.

En cumplimiento de lo preceptuado en Real decreto de 11 de septiembre de 1918, todo vecino y hacendado forastero deberá presentar en esta secretaría, en el plazo de quince días, la declaración jurada de todas las utilidades que obtenga dentro de este término municipal, las cuales servirán de base para la formación de los repartos substitutivo y el general para el año actual 1920-21, en sus dos partes personal y real, y se advierte a los que no las presenten que se efectuarán las operaciones en dicho reparto en la forma prevenida en el citado Real decreto, sin derecho a reclamación.

Pleitas, 26 de abril de 1920.—El Alcalde, Joaquín Olivito.

#### Tabuena.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1920, aprobadas por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto en la secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen conveniente y formular los reparos u objeciones más pertinentes en derecho.

Tabuena, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Nicolás Aznar.—El Secretario, León Carnicer.

Para proceder a la formación del repartimiento general por las Juntas de evaluación, según dispone el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se cita a todos los vecinos y hacendados forasteros para que en el término de 15 días presenten en esta Alcaldía las declaraciones de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, advirtiéndoles que el que no las

presente en el tiempo fijado se considerará conforme con los datos obrantes en la secretaría, perdiendo el contribuyente todo derecho a reclamar contra la evaluación que le asignen las Comisiones correspondientes, según dispone el Reglamento y para el año actual.

Tabuena, 27 de abril de 1920.—El Alcalde, Nicolás Aznar.—El Secretario, León Carnicer.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Maximino Sánchez Bueno, en causa que se le siguió en este Juzgado por disparo, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Monterde y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día seis del mes actual.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinte de mayo próximo, a las once de su mañana.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Ateca, a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

##### Caspe.

D. Gregorio Burgés Foz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Máximo Panera Arias y Manuel Ibáñez Vicioso, naturales de Bilbao y Calatayud, respectivamente, y que residieron últimamente en Zaragoza, y de los que se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Caspe a fin de constituirse en prisión, como está acordado en la causa que se instruyó en este Juzgado contra los mismos sobre hurto; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Caspe, a veintidós de abril de mil novecientos veinte.—Gregorio Burgés Foz.—El Secretario, Cándido Mola.